

**UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No. 014  
14 de abril de 2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE LENGUA EXTRANJERA  
EXIGIDOS COMO REQUISITO DE GRADO PARA LOS PROGRAMAS DE  
PREGRADO Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía que tienen las Instituciones de Educación Superior de darse sus propios estatutos, así como de adoptar los regímenes necesarios aplicables a estudiantes y docentes.
2. Que mediante resolución de rectoría 048 del 20 de octubre de 2014 se reformo el Reglamento Estudiantil de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA, el cual se encuentra vigente.
3. Que en el artículo 47 numeral 4) del REGLAMENTO ESTUDIANTIL vigente, se establece como requisito de grado Haber cumplido con los niveles de lengua extranjera y de tecnología establecidos por el Consejo Académico.
4. Que desde hace ya décadas, el gobierno desde el Ministerio de Educación busca mejorar el dominio del inglés como lengua extranjera de los ciudadanos Colombianos, en los más recientes documentos, resultado de trabajo de diferentes expertos e instituciones mantienen un objetivo común y es el reconocer la importancia del manejo de una segunda lengua, inglés en el caso de Colombia para brindar mejores y más equitativas competencias en un mundo globalizado y competitivo a los ciudadanos colombianos. En julio de 2014, es publicado el Programa Nacional de Inglés 2015 – 2025, Colombia Very Well. El documento muestra en su inicio los alcances que han tenido es esa búsqueda constante por ofrecer más calidad en los servicios educativos y en particular de ofrecer una mejor formación en inglés como Lengua Extranjera. Se busca además con él, el fortalecimiento de esa política de calidad educativa. Es importante también mencionar que este programa Se ha fijado la meta de que el 50% de los estudiantes de educación media a 2025 alcance el nivel B1
5. Que el Consejo Académico se encuentra facultado para definir la política sobre el requisito de una lengua extranjera en los programas de pregrado de la Universitaria Agustiniiana y que dicha decisión
6. Que la Uniagustiniana en su plan de desarrollo “HACIA LA UNIVERSIDAD AGUSTINIANA QUE QUEREMOS” 2013-2018, se plantea la importancia de los retos que permitan la inserción de la universidad en las lógicas del trabajo integrado con otros países y regiones del mundo, que redunden en la cualificación de los resultados investigativos, el fortalecimiento de los programas que ofrece la institución y lograr la incidencia en el medio nacional e internacional.

7. Que para los estudiantes del plan créditos que hayan ingresado entre el primer periodo del 2008 y el primer periodo de 2015, aplicará lo establecido en el Acuerdo 008 de Consejo Académico del 04 de marzo de 2011
8. Que el Alcance y desarrollo de la presente política es.
  - 8.1 Reglamentar el cumplimiento del requisito de una segunda lengua en especial el inglés en la Universitaria Agustiniiana – UNIAGUSTINIANA – para todos los estudiantes de pregrado que ingresen a partir del segundo periodo de 2015 de la manera que se describe a continuación:
9. Que para el desarrollo del cumplimiento de una segunda lengua se describen a continuación las exigencias para los programas de pregrado

### 9.1 NIVELES DE COMPETENCIA EXIGIDOS

Los niveles de exigencia según el marco común “Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas” en la UNIAGUSTINIANA están determinados según el programa académico de la siguiente manera:

PROGRAMA	NIVEL	PROGRAMA	NIVEL
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	B1	MERCADEO	B1
ARQUITECTURA	B1	NEGOCIOS INTERNACIONALES	B2
CINE Y TELEVISIÓN	B1	TECNOLOGÍA DESARROLLO DE SOFTWARE	B1
CONTADURÍA PÚBLICA	B1	HOTELERÍA Y TURISMO	B2
INGENIERÍA INDUSTRIAL	B1	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	B1
INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	B1	LICENCIATURA EN TEOLOGÍA	B1

10. Que para la CERTIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA se debe tener en cuenta:
  - a) El cumplimiento del requisito se verificará mediante los exámenes externos definidos por el Centro Agustiniiano de Lenguas Extranjeras.
  - b) Exámenes permitidos para inglés:

EQUIVALENCIAS (MCE)	B1	B2
MET (Michigan English Test)	40 - 52	53 - 63
PET (Preliminary English Test)	APROBADO	NO APLICA
FCE (First certificate in English)	APROBADO	APROBADO
IELTS (International English Language Testing System)	Mínimo 4.5	Mínimo 5.5

BULATS	B1	B2
TOEFL (PBT) Paper Based Test	Mínimo 457	Mínimo 509
TOEFL (IBT) Internet Based Testing hasta 31/12/2013	57-86	87 -109
TOEFL (IBT) Internet Based Testing desde 01/01/2014	42 -71	72-94
TOEFL ITP	Mínimo 460	Mínimo 543
TOEIC L&R (Listening and Reading)	L 275 - R 275	L 400 - R 385
TOEIC S&W (Speaking and Writing)	S 120- W 120	S 160 - w 150
TOEIC Bridge (Listening and Reading)	L 84 - R 86	NO APLICA
ISPEAK	B1	B2
APTIS (Evaluadas mínimo 2 competencias)	B1	B2

- i) El estudio y aprobación de las asignaturas ofrecidas por el Centro de Lenguas Extranjeras no exime al estudiante de la obligación de obtener el certificado externo que demuestre que ha alcanzado el nivel exigido por el programa.
  - ii) El valor del examen es responsabilidad del estudiante, CALEX podrá asesorar respecto a los centros de presentación de los exámenes y en algunas ocasiones se abrirá la posibilidad que algunos de estos exámenes se presenten dentro de las instalaciones de la universidad.
  - iii) El examen MET será reconocido para los exámenes presentados del 2009 en adelante
  - iv) Para los exámenes TOEIC, APTIS y MET, los puntajes no serán sumados entre sí, se debe cumplir el puntaje exigido en cada una de las secciones.
- c) Para el cumplimiento del requisito de una segunda lengua con un idioma diferente a inglés, el estudiante deberá solicitar el estudio de su caso en CALEX y se dará respuesta y asesoría respecto a las posibilidades de certificación y los exámenes autorizados por el centro de lenguas.

11. Que para los momentos de verificación - Los estudiantes de los programa de pregrado tendrán dos momentos de verificación del cumplimiento de una segunda lengua

11.1 Momento 1:

- a) Estudiantes con requisito de grado B1, deberán certificar nivel A2 según el marco común "Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas" a través de los exámenes autorizados por el centro de lenguas, antes de inscribir cualquier asignatura correspondiente al semestre 8 para programas profesionales y al semestre 5 para las tecnologías.
- b) Estudiantes con requisito de grado B2, deberán certificar nivel B1 según el marco común "Marco de Referencia Europea para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas" a través de los exámenes autorizados por el centro

de lenguas, antes de inscribir cualquier asignatura correspondiente al semestre 8.

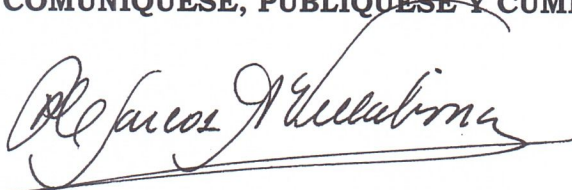
11.2 Momento 2:

Los estudiantes deberán certificar el nivel exigido en el artículo anterior, antes de realizar la inscripción para grado. Por todo lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** REGLAMENTAR la estructura y política de CALEX en la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA – conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acuerdo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Fr. CARLOS ALBERTO VILLABONA VARGAS, OAR**  
Rector



**RICARDO ROJAS LÓPEZ**  
Secretario General

